



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 275-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "DON BRUNO 2", código 05-00273-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Bruno Enrique Cornejo Linares

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "DON BRUNO 2", código 05-00273-21, fue formulado con fecha 25 de octubre de 2021, por Bruno Enrique Cornejo Linares, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
2. Mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2022 (fs. 22 vuelta), sustentada en el Informe N° 2676-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 21 - 22), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos de petitorio minero "DON BRUNO 2" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
3. Por Informe N° 10382-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de agosto de 2022 (fs. 26 - 28), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que de la revisión en el módulo Consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el titular del petitorio minero "DON BRUNO 2" no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio minero antes citado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono, entre otros, del petitorio minero "DON BRUNO 2".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 275-2023-MINEM-CM

- 
- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022 (fs. 30 - 32), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "DON BRUNO 2".
 5. Con Escrito N° 05-000475-22-T, de fecha 10 de octubre de 2022 (fs. 95 - 99), Bruno Enrique Cornejo Linares interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022.
 6. Por resolución de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 110 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "DON BRUNO 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 952-2022-INGEMMET/PE, de fecha 17 de noviembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. La resolución de fecha 02 de marzo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, no le fue notificada a su domicilio, por lo que no tuvo conocimiento de la expedición de los carteles, colocándolo en un estado de indefensión absoluta, vulnerándose así su derecho al debido proceso. Adjunta fotografías de la fachada de su domicilio ubicado en Calle Manuel Ugarteche N° 515, Urb. Selva Alegre, Arequipa, con lo cual acredita que la notificación no fue entregada en su domicilio.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "DON BRUNO 2" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 275-2023-MINEM-CM

la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 275-2023-MINEM-CM



expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero "DON BRUNO 2", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose a la titular del referido petitorio minero en el domicilio que consignó al formular el mencionado petitorio minero (Calle Manuel Ugarteche N° 515, Selva Alegre, Cercado, Arequipa, Arequipa).

- 
19. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 02 de marzo de 2022 fue realizada el 17 de marzo de 2022, en el domicilio señalado por el recurrente, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 562793-2022-INGEMMET. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal. Por lo tanto, la resolución venida en revisión ha sido diligenciada con arreglo a ley.
20. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 02 de marzo de 2022 fue realizada el 17 de marzo de 2022, en el domicilio señalado en la solicitud del petitorio minero, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 562793-2022 (fs. 25 y 25 vuelta), en el que se indica que el 16 de marzo de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que con fecha 17 de marzo de 2022, tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 15 de la presente resolución.
- 
21. Además, el recurrente señala en su recurso de revisión que el 19 de setiembre de 2022 la autoridad minera le notificó la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM (resolución cuestionada). Y, según el Acta de Notificación Personal N° 583012-2022-INGEMMET, dicha resolución fue notificada a Calle Manuel Ugarteche N° 515, Selva Alegre, Cercado, Arequipa, Arequipa; indicándose como características del inmueble: "Color de fachada: blanco, N° de Pisos: 2, Puerta: madera". Cabe precisar, que la resolución de fecha 02 de marzo de 2022 (carteles) fue notificada a la dirección antes citada y el inmueble tiene las mismas características conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 562793-2022-INGEMMET.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Bruno Enrique Cornejo Linares contra la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "DON BRUNO 2", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 275-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

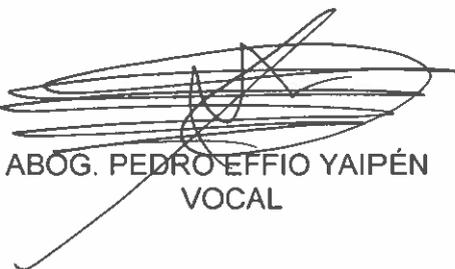
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Bruno Enrique Cornejo Linares contra la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "DON BRUNO 2", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)